

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**INFORME N° 0034-2022-AGROBANCO/AAJC**

Para : Enrique Martin Orezzaoli Moreno  
Gerente General (e)

De : María Elena Palacios Quiroz  
Gerente Legal y Cumplimiento Normativo

Asunto : Informe Legal sobre la propuesta presentada por el Jefe de la División de Tecnología de la Información (e) perteneciente a la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas para la aprobación de la contratación especial del Servicio de Outsourcing Datacenter por causal de desabastecimiento.

Fecha : 31 de mayo del 2022

---

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 30.05.2022, el jefe de la División de Tecnología de la Información (e) emite el Informe Técnico N° 00016-2022-AGROBANCO/DSS, dirigido al gerente de Administración, Operaciones y Finanzas (e) mediante el cual expone la situación actual del Servicio de Outsourcing de Datacenter; el por qué no se llegó a suscribir un contrato complementario con el proveedor dentro del plazo requerido; generando una situación de desabastecimiento para el Banco, teniendo en cuenta los siguientes hechos:
  - 1.1.1. *La demora en la contratación complementaria del servicio de outsourcing de Datacenter afectará la continuidad operativa del BANCO si no procedemos con una contratación directa mediante exoneración con el actual proveedor.*
  - 1.1.2. *El proveedor plantea firmar la adenda con una fecha a pie de página indicándose el día en que se firme el documento, emitiendo opinión la Gerencia del área legal y cumplimiento que no se acepte, debido a que estamos fuera de fecha según los procedimientos del Banco.*
  - 1.1.3. *Estos hechos implican una situación de desabastecimiento para el BANCO, tomando en consideración que el actual servicio puede ser cortado por el proveedor dado que no se cuenta con contrato.*
- 1.2. Complementariamente, con fecha 13.05.2022, el jefe de Logística, emite el Informe N° 023-2022-AGROBANCO/DLG dirigido al gerente General; a través del cual realiza un resumen de los hechos acontecidos en las gestiones realizadas en la formalización de un Contrato Complementario con la empresa Kyndril Perú SAC para la ejecución del servicio de Outsourcing de Datacenter; y el requerimiento para gestionar una contratación especial por desabastecimiento.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

- 1.3. En virtud de ello, se remite a la Gerencia Legal y Cumplimiento Normativo a fin que emita opinión sustentando la viabilidad de elevar al Directorio el requerimiento de una Contratación Especial por desabastecimiento.

## **II. MARCO LEGAL:**

- 2.1. Código Civil
- 2.2. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
- 2.4. Política de Contrataciones de AGROBANCO.
- 2.5. Reglamento de Contrataciones de AGROBANCO.
- 2.6. Opiniones OSCE

## **III. ANALISIS LEGAL:**

- 3.1. La Política de Contrataciones del Banco define el término de Desabastecimiento como *“aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que AGROBANCO tiene a su cargo”*.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>1</sup> y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>2</sup>. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos**.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad<sup>3</sup>.

- 3.2. En esa línea, el Reglamento de Contrataciones del Banco, considera la contratación por desabastecimiento como una contratación especial, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el numeral 7.3.9, sobre Exoneraciones o Contrataciones Especiales, estableciendo que:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “*Fuera del orden o regla natural o común.*”  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>2</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de “imprevisible” es “*Que no se puede prever.*”  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

<sup>3</sup> Opinión OSCE N° 175-2018/DTN

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

“(…)

(i) todas las contrataciones especiales deberán contar con disponibilidad presupuestal previo a su ejecución;

(ii) establece un numerus clausus de las contrataciones que se puede considerar especiales, entre estas, se considera por Desabastecimiento señalado en el **“inciso b.2. Cuando la compra o contratación sea generada por una situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, que impida continuar con las actividades de manera normal. Se incluyen también las adquisiciones para prevenir acontecimientos catastróficos”**,

(iii) las contrataciones especiales se realizarán de manera directa, debiendo ser solicitadas mediante requerimiento y deberán contar con el informe de conformidad firmado por la Gerencia solicitante como requisito previo para el trámite de pago;

(iv) Para el caso de las contrataciones especiales o exoneraciones detalladas en los literales b.1, **b.2**, b.3 y b.4, se requerirá la aprobación del Directorio, previa presentación de un informe con la justificación técnica y legal. Una vez que se cuente con el acuerdo de aprobación del Directorio, la División de Logística gestionará la contratación correspondiente. (…)”

3.3. Por otro lado, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, con código REG-027-03, en su numeral 8.8 señala que *“en todos los temas no regulados, y siempre que no contravenga lo dispuesto en nuestra normativa de contrataciones, se podrá utilizar la Ley de Contrataciones con el Estado y el Código Civil”*.

3.4. En virtud de ello, se procedió analizar la normativa de *contrataciones del Estado*<sup>4</sup> la cual establece supuestos en los que no es posible realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

*Dichos supuestos se encuentran establecidos en el literal c), artículo 27 de la Ley, el cual faculta a contratar directamente “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”; cuyo texto se transcribe a continuación:*

“(…)

**Artículo 27.- Contrataciones Directas**

**27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**

(…)

---

<sup>4</sup> Conformada por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

*c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)*

*Asimismo, el inciso c. del artículo 100° del Reglamento de La Ley establece que: “la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo; cuyo texto se transcribe a continuación:*

*“(...*

*Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa  
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...*

*c) Situación de desabastecimiento*

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

*c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*

*c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.*

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

*c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*

*c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*

*c.5) En vía de regularización.*

*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. (...)*

- 3.5. De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación especial o directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir:

(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y.

(ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

En ese sentido, la causal de Desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite se cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

- 3.6. Que, el punto II sobre análisis y sustento del Informe Técnico N° 00012-2022-AGROBANCO/DSS, de la Jefatura de la División de Tecnología de la Información (e) sustenta los supuestos de concurrencia de los dos elementos necesarios para configurarse la causal de desabastecimiento:

- **UN HECHO O SITUACION EXTRAORDINARIO E IMPREVISIBLE**

a. La demora del proveedor en realizar las gestiones de aprobación internas para el cumplimiento de requisitos para la firma de un contrato complementario; ha generado que no se suscriba dentro de la fecha que permita cubrir el servicio de Outsourcing de Datacenter quedando expuesta la continuidad de las operaciones del Banco; generando que el BANCO, se encuentre en una situación de desabastecimiento del servicio quedando expuesto a la necesidad de no cumplir con el soporte adecuado para continuar con el desarrollo normal y óptimo del Core del negocio, en perjuicio de nuestros clientes a nivel nacional.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

- **DICHA AUSENCIA COMPROMETE EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES**

b. La interrupción del servicio generaría un impacto negativo dentro del BANCO, porque impactaría en la continuidad de las operaciones del Banco, dado que no se tendría acceso al sistema IBS Core transaccional del Banco.

- 3.7. Que conforme a la OPINION OSCE N° 209/2017-DTN, la situación de desabastecimiento implica que cada Entidad efectúe una contratación directa –como medida cautelar temporal- dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes.
- 3.8. Que, de acuerdo al Art. 101 del Reglamento de la Ley, la aprobación de la contratación directa deberá cumplir con la siguiente formalidad:

*Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas*

- 101.1. **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.**
- 101.2. **La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**
- 101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*
- 101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
- 101.5. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*  
*(Negrita y subrayado nuestro)*

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Por lo indicado, se requiere:

- a. Acuerdo de Directorio que apruebe la Contratación Directa
- b. Sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad procedencia de la contratación directa.

**IV. INFORMES COMPLEMENTARIOS:**

- 4.1. Informe N° 023-2022-AGROBANCO/DLG, emitido por el Jefe de Logística, respecto al requisito previo para que gestionen la Contratación Especial por desabastecimiento, indica:
  - i. El área usuaria debe gestionar y elaborar el requerimiento, disponibilidad presupuestal, así como los términos de referencia del servicio a contratar.
  - ii. Logística solicitará al proveedor las condiciones comerciales del servicio de outsourcing de datacenter que serán prestados bajo esta modalidad (exoneración).

De acuerdo al correo remitido por el área de Sistemas a la fecha cuentan con la Disponibilidad Presupuestal aprobada por el Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), cuya evidencia se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

- 4.2. Informe N° 012-2022-AGROBANCO/DSS, emitido por el Jefe de la División de Tecnología de la Información (e), respecto al sustento para proceder con la Contratación Especial por desabastecimiento, concluye:
  - i. La demora en la contratación complementaria del servicio Outsourcing de Datacenter afectará la continuidad operativa del BANCO si no procedemos con una contratación directa mediante exoneración con el actual proveedor.
  - ii. El proveedor plantea firmar la adenda con una fecha de página indicándose el día en que se firme el documento, emitiendo opinión la Gerencia del área Legal y cumplimiento que no se acepte, debido a que estamos fuera de fecha según los procedimientos del banco.
  - iii. Estos hechos implican una situación de desabastecimiento para el BANCO, tomando en consideración que el actual servicio puede ser cortado por el proveedor dado que no se cuenta con contrato.

Así mismo, para las condiciones del contrato, presenta dos escenarios que detallamos a continuación:

Escenario A.- Ejecución parcial de la operación de cierres diarios, lo cual implica contratación de personal por el Banco para completar las actividades.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Escenario B.- Ejecución del 100% de las operaciones necesarias para los cierres diarios, lo cual implica un incremento en el costo del servicio con respecto al escenario anterior en un 49% adicional.

Sobre este punto, el Informe de la División de Sistemas concluye que desde el punto de vista técnico recomiendan optar por el escenario B debido a que en este escenario se mitiga el riesgo de indisponibilidad del core bancario debido a que este escenario implica la operación de las actividades de manera integral por parte del proveedor.

Finalmente, recomienda la contratación directa por el Servicio de Outsourcing de Datacenter, bajo la causal de desabastecimiento inminente, a fin de garantizar la continuidad operativa del BANCO por el periodo de 10 meses o hasta que entre en operación el nuevo servicio a contratar, en atención a los siguientes argumentos técnicos:

- Se desarrollará una consultoría para evaluar el Core bancario y proponer mejores opciones para su actualización o reemplazo y que demandará aproximadamente 95 días hasta el informe final de resultados.
  - En caso se opte por la actualización del presente sistema, se deberá desarrollar un servicio para la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio de Outsourcing de Datacenter que durar 60 días; y,
  - Se realizará adicionalmente una fase de migración, transición, pruebas y puesta en producción de 5 meses por ser un sistema crítico.
- 4.3. Debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividad y funciones institucionales; en el presente caso, teniendo como sustento la necesidad de contar con el servicio de Outsourcing de Datacenter, pues no contar con dicho servicio, impactaría directamente a la continuidad de las operaciones del banco, dado a que no se tendría acceso al sistema IBS Core transaccional del banco afectando tanto las actividades del personal ya que no desarrollarían sus funciones y nuestros clientes (pequeños productores agropecuarios) se verían afectados por el no otorgamiento de los créditos; es decir el banco paralizaría los servicios que actualmente viene ofreciendo a nivel nacional.

## **V. CONCLUSIONES:**

En consideración de lo señalado en el presente informe, se concluye:

- 5.1. La Jefatura de Procesos y Tecnología de la Información (e) a través de su Informe Técnico N° 00012-2022-AGROBANCO/DSS, presenta la concurrencia de los dos elementos necesarios para aprobar la Contratación directa bajo la causal de desabastecimiento del Servicio de Outsourcing de Datacenter, los mismos que están contenidos en el numeral 3.6 precedente, asimismo dichos elementos se ajustan a los presupuestos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones, los mismos que están detallados en los numerales del 3.1 al 3.5 y 3.8 precedentes.

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

- 5.2. El área usuaria deberá formular el requerimiento y solicitud presupuestal de manera previa, vía plataforma SPRING, a la aprobación del Directorio.
- 5.3. Se ha verificado la aprobación de la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de Outsourcing Datacenter, de acuerdo correo del Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), que consta en Anexo 1 del presente informe.
- 5.4. El Directorio es el órgano colegiado encargado de aprobar la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento.

Atentamente,

---

**María Elena Palacios Quiroz**  
**Gerente Legal y Cumplimiento Normativo**  
**Banco Agropecuario**  
**AGROBANCO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 01



**MEMORÁNDUM N° 015-2022-AGROBANCO/DPP**

**Para** : Victor Hugo Andrade  
Gerente de Administración, Operaciones y Finanzas (e)  
Rafael Coronado León  
Jefe de la División de Tecnología de la Información (e)

**De** : Emir Rodríguez Vargas  
Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e)

**Asunto** : Requerimiento Presupuestal para la contratación del servicio de Outsourcing de Datacenter en el 2022

**Referencia** : a) Correo con asunto: Solicitud de Cotización-Servicio de Outsourcing de Datacenter del viernes 27.05.2022.  
b) Informe Técnico N°: 00012-2022-AGROBANCO/DSS

**Fecha** : 30 de mayo de 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia "a)" mediante el cual solicita la disponibilidad presupuestal para el Servicio de Outsourcing de Datacenter, y documento de la referencia "b)" donde pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas las actividades para la contratación del asunto en referencia y solicitar al Directorio la Contratación Complementaria del Servicio de Outsourcing de Datacenter.

Al respecto se remite INFORME N° 003-2022-AGROBANCO/DPP donde se concluye que el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 aprobado por FONAFE y su respectiva aprobación a nivel desagregado por AGROBANCO, planifica los recursos necesarios para la contratación del Servicio de Outsourcing de Datacenter para el nuevo contrato a iniciar en junio 2022 por un importe total de S/ 448,990. En ese sentido se brinda la disponibilidad presupuestal solicitada.

Atentamente,

RODRIGUEZ  
VARGAS Emir  
Jeffrey FAU  
20504565794 soft

Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ VARGAS Emir  
Jeffrey FAU 20504565794 soft  
Fecha: 2022.05.30 20:01:31  
-05'00'

Emir Rodríguez Vargas  
Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e)

Av. República de Panamá N° 3531 Piso 9 San Isidro, Lima   
Telf: 01-615 0000   
www.agrobanco.com.pe   
1 de 3